



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, 27 de Noviembre de 2019

OFICIO N° 4402

Señores:
ÁREA DE SOPORTE PÁGINA WEB
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 680014003027-2019-00736-00 (Acumulado al 68001400302720190073300)
ACCIONANTE: NELSON ARENAS NEIRA –OPERADORA DE TRANSPORTE
MASIVO MOVILIZAMOS SA
ACCIONADO: CDMB

Cordial saludo

De manera atenta me permito comunicarles que mediante auto de la fecha proferido en la acción de tutela de la referencia, se dispuso oficiarles para que se sirvan publicar en la página web de la Rama Judicial el aviso adjunto, por medio del cual se da a conocer al público en general la existencia de la acción de tutela referida, para que todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, lo hagan en el término de un (1) día contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo. Sírvanse remitir prueba de la publicación ordenada.

Adjunto: AVISO para publicar y copia del escrito de tutela y anexos para el traslado

Atentamente,


NIDIA LINIBETH CASTILLO GARZÓN
Secretaria



AVISO

El Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, AVISA a la comunidad en general, que en este Despacho cursa la acción de tutela promovida por Nelson Arenas Neira como representante legal de la sociedad Operadora de Transporte Masivo Movilizamos SA, contra la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga – CDMB-, acumulada bajo la radicación 68001 40 03 027 2019 00733 00, la cual fue admitida mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019. En dicho proveído se dispuso la vinculación de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite.

Del escrito de tutela y sus anexos se corre traslado a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir, por el término de un (1) día, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso en la página web de la Rama Judicial.

Al presente se adjunta copia del escrito de tutela y sus anexos, para efectos de pronunciamiento.

La respuesta que deseen ofrecer la pueden presentar en las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la carrera 12 No. 31-08, 4° piso de Bucaramanga, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., jornada continua, o enviarla al correo electrónico j27cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2019.

NIDIA LINIBETH CASTILLO GARZÓN
Secretaria



Noviembre veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Nelson Arenas Neira, actuando como representante legal de la empresa Operadora de Transporte Masivo Movilizamos SA, interpone acción de tutela, contra la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB- con el objeto que le protejan su derecho fundamental al debido proceso y otros. En concreto solicita que se revoque el proceso de convocatoria para que se revisen adecuadamente los documentos que aportó para el proceso de elección de representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la entidad accionada.

El accionante dio cumplimiento a lo establecido en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

En cuanto a la medida provisional, por no encontrarse necesaria ni urgente para proteger el derecho invocado, se abstendrá este Despacho de concederla, lo anterior por cuanto la accionante cuenta con mecanismos tales como las observaciones y en este caso afirma haber recurrido a requerimientos y reclamos que están pendientes de resolver (Fl. 8 en el acápite de medida provisional y folio 10 primer párrafo), situación que desdibuja la necesidad y urgencia que requiere el decreto de una medida provisional y nos instala ante un evento hipotético. (SU-695 de 2015)

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por Nelson Arenas Neira como representante legal de la empresa Operadora de Transporte Masivo Movilizamos SA contra la CDMB.

SEGUNDO.- NO CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, por no considerarse necesaria ni urgente para proteger los derechos invocados de acuerdo a lo plasmado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- OFÍCIESE al área de soporte página web de la Rama Judicial, para que se sirvan publicar en dicha página, aviso que dé a conocer al público en general la existencia de la acción de tutela de la referencia, para que todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, lo hagan en el término de un día contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo. Por secretaría librese el aviso respectivo

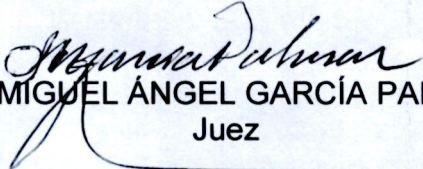
CUARTO.- CORRER traslado de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada, para que en el término de un (1) día, siguiente al recibo de la comunicación, se sirvan emitir informe de los elementos facticos expuestos por la actora, con los fundamentos probatorios necesarios.

QUINTO.- Acumúlese el presente asunto, al expediente de tutela radicado con el No. 680014003027-2019-00733-00, que promueve Silvia Viviana pinto Frattali ante este mismo Despacho, tramitándose por la misma cuerda. Se realizarán las gestiones pertinentes, para que en el Sistema Justicia XXI, aparezca registrada la acumulación ordenada y se enterará al aquí demandante, de lo decidido.

SEXTO: De esta situación infórmese a la oficina de reparto para efectos de compensación, diligenciando el formato correspondiente

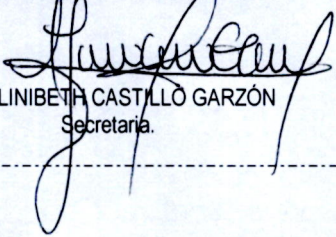
SÉPTIMO.- Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PALMAR
Juez

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

Hoy 28/11/2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el estado No 211


NIDIA LINIBETH CASTILLO GARZÓN
Secretaria.

2019-736



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
OFICINA JUDICIAL
Bucaramanga - Santander
Palacio de Justicia Oficina 201 - Teléfono: 6 307634 - 6339484

ACCIÓN DE TUTELA (X) H. CORPUS ()

DESPACHO

CONSECUTIVO

TRIBUNAL () CIRCUITO () MUNICIPAL (X)

ACCIONANTE(S)

NOMBRE (S) y APELLIDO (S) Nelson Arenas Neira
C.C. No. 91.069.309 de Bucaramanga.
Dirección: Km 2 camino a la Florida Blanca - Girón Paraguarero Metelina.
Teléfono: 6521275

NOMBRE (S) y APELLIDO (S)
C.C. No.
Dirección:
Teléfono:

ACCIONADO (S)

Nombre (s)	C.C. o NIT	DIRECCIÓN
C.D.M.B	890.201.573-0	Cra 23# 37-63

- ANEXOS
- (11) FOLIOS TEXTO ACCION DE TUTELA
 - (7) COPIA ARCHIVO
 - (7) TRASLADOS
 - () OTROS

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ACCIÓN SIMILAR a la presente ante otra autoridad Jurisdiccional

Firma de quien presenta la acción

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA FOLIADA Y LEGAJADA o CON GANCHO - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

Bucaramanga, 26 noviembre de 2019

Señor (a)
JUZGADOS DE BUCARAMANGA (REPARTO)
Bucaramanga-Santander
Palacio de Justicia

REF: Entrega de documentación - ACCION DE TUTELA

Reciba cordial saludo, la presente es con el fin de hacer entrega de los documentos y acción de tutela accionada por la empresa OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A

A continuación, se adjunta listado de documentos anexos:

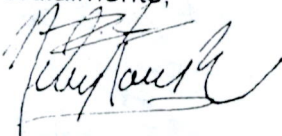
1. Acción de Tutela.
2. Aviso de Convocatoria Pública para elegir representantes de las ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO ante el Consejo Directivo de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB, el próximo viernes 29 de noviembre de 2019.
3. Copia del Radicado ante la CDMB donde se deja constancia de la inscripción y la entrega del soporte del certificado de existencia representación legal y el informe con los respectivos soportes sobre las actividades de la organización privada.
4. Copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Anexo lo anunciado en 11 folios útiles.

Agradezco su atención.

Sin otro particular.

Cordialmente,



OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A
NIT. 900.188.899 - 6

Bucaramanga, 25 noviembre de 2019

Señor (a)
JUZGADOS DE BUCARAMANGA (REPARTO)
Bucaramanga-Santander
Palacio de Justicia

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: NELSON ARENAS NEIRA
ACCIONADO: LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB

NELSON ARENAS NEIRA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.069.309, expedida en la ciudad de BUCARAMANGA, actuando en nombre y representación legal de la empresa OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A y como empresa inscrita en la invitación pública que hizo el Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, mediante aviso convocó a las organizaciones del sector privado para que el día 29 de noviembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m. en el Auditorio "Hernando Guevara Pineda" de la CDMB, ubicado en la Carrera 23 No. 37-63 Piso 2 de la ciudad de Bucaramanga, con el propósito que elijan a sus dos (2) representantes y sus respectivos suplentes ante el Consejo Directivo de la CDMB, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023; acudo a su despacho judicial para INTERPONER ACCION DE TUTELA contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB, representado legalmente por su Director General MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO o por quien haga sus veces por vulnerar los derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Derecho a la Participación Ambiental, Derecho a Elegir, Derecho a la Igualdad e igualmente el derecho a la Dignidad Humana; con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Como corresponde periódicamente y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1.993, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1850 de 2015, artículo 2.2.8.5A.1.3; el Director General de la CDMB realizó convocatoria o invitación pública a las organizaciones del sector privado para que presentaran documentos conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.5A.1.3. del Decreto 1850 de 2015, con el objeto de elegir los representantes de este sector al Consejo Directivo de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB. En dicha convocatoria se menciona la fecha de inicio del proceso, fecha de cierre, la divulgación del informe de valoración de la documentación presentada por las organizaciones del sector privado para verificar requisitos y la fecha de la elección del representante de los representantes del sector privado que será para el día viernes 29 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: La empresa OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A a través de su representante legal y como integrante del sector privado conforme a la documentación que lo demuestra y lo prueba; mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2019, radicado el día 06 de noviembre de 2019 bajo el número de inscripción realizada por la CDMB No. 18048. Donde se solicita la inscripción y se hace entrega de los respectivos soportes para participar en la elección de los consejeros del sector privado ante el Consejo Directivo de la CDMB en el período 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

2

En el mismo documento suscrita con mi firma realizo la descripción de las actividades desarrolladas por la empresa y relaciono los soportes que anexo; sin embargo, en el informe de revisión de la CDMB efectuado por el Comité de Revisión de la documentación aparece que "LOS SOPORTES NO ACREDITAN ACTIVIDAD JURISDICCION".

TERCERO: El informe de revisión con la evaluación se firmó el día 20 de noviembre de 2019 y publicado el día 21 de noviembre de 2019; con la publicación de los resultados hecha sobre la documentación aportada por las organizaciones del sector privado. Este informe de revisión, ni el aviso de convocatoria pública establecen el otorgamiento de términos para interponer recursos de ley, observaciones al informe, ni plazos para controvertir o aclarar aspectos de la evaluación. Por tanto, vulnera de este modo el debido proceso, el derecho a la defensa, la participación, de quienes participamos en dicha convocatoria y reunimos los requisitos solicitados.

CUARTO: Ese Comité de Revisión designado por el Director General de la CDMB mediante Resolución N1398 de 2019, cometió error en el acta publicada el pasado 21 de noviembre de 2019, con una decisión de fondo que deja sin el derecho de asistir y participar en la reunión de elección de nuestros representantes ante el Consejo Directivo de la CDMB que se realizará el próximo viernes 29 de noviembre de 2019, aduciendo como causal de rechazo que "LOS SOPORTES NO ACREDITAN ACTIVIDAD JURISDICCION".

QUINTO: De otra parte, se hace entrega como requisito del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentra vigente al momento de presentar la documentación, donde consta que la empresa nuestra como integrante de las organizaciones privadas desarrolla actividades en la jurisdicción de la CDMB en los dos últimos años.

SEXTO: La fecha de convocatoria para participar en la elección de nuestros representantes ante el Consejo Directivo de la CDMB, es el próximo viernes 29 de noviembre a las 9:00 de la mañana en el auditorio "Hernando Guevara Pineda"; es decir en contados días, lo que causa una situación de vulnerabilidad para ejercer nuestros derechos legítimos que tenemos y que están debidamente relacionados, demostrados con los documentos exigidos por la CDMB y que ha sido desconocidos y por tanto vulnera nuestros derechos fundamentales.

SEPTIMO: La CDMB, a través de los integrantes del Comité de Revisión, ha vulnerado los derechos de los participantes en el proceso para elegir nuestros representantes de las organizaciones del sector **privado** ante el Consejo Directivo.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa y formal solicito a su despacho se sirva **ORDENAR** a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, la **SUSPENSION** del proceso de elección de los representantes de las organizaciones del sector privado ante el Consejo Directivo de la CDMB, en razón a que se están vulnerando los derechos fundamentales reconocidos y garantizados por la Constitución Política de 1.991, con el objeto que el próximo viernes 29 de noviembre de 2019, fecha dispuesta y convocada para la elección de los representantes del sector privado no se realice, hasta tanto no se resuelva de manera precisa y clara los requerimientos elevados ante la CDMB, por cuanto expone y afecta de manera grave los derechos alegados que se encuentran amenazados y vulnerados por el actuar equivocado de la CDMB, generando que nuestra participación sea excluida en el proceso administrativo de elección de representantes. Estamos ante una situación urgente de vulneración de derechos fundamentales que por su premura en la decisión que se va a deliberar y decidir en menos de cuatro días, amerita que su despacho los proteja previamente, ya que después de tomar una decisión, nuestros derechos quedan con un daño irreparable.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Esta acción constitucional de tutela señor juez es procedente por cuanto se encuentra dentro del marco legal conforme a lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991 y su Decreto Ley 2591 de 1.991, en cuanto que no se cuenta con otro medio adecuado y efectivo de manera inmediata para proteger los derechos alegados que se encuentran vulnerados por la decisión del Comité de Revisión de la CDMB; además de no contar con otros recursos para impugnar, o presentar ante la autoridad ambiental y estamos frente al espacio y tiempo dependiendo de una decisión que realmente garantice los derechos que la ley nos otorga para participar y ejercer el derecho de elección al reunir los requisitos conforme al marco normativo. Es decir, cumple con la subsidiaridad y principio de inmediatez.

Además, estamos frente a una situación supremamente grave, urgente y de posibles daños irreparables; en orden que al no dejar participar a nuestra representación como empresa dentro de las organizaciones del sector privado, que se une a otras decenas de empresas, afecta la participación ambiental de manera democrática como principio rector de nuestro estado social de derecho y el atenta contra los valores y principios de la dignidad humana en la incidencia de participar en las decisiones importantes y claves para el desarrollo socio económico y ambiental de nuestra región para el desarrollo sostenible; lo que implica que sea urgente su protección, ya que estamos a unas cuantas horas de hacerse un proceso limitado y excluyente por unas vías de hecho que desconoce el principio de realidad frente a los documentos y la situación fáctica que demuestra nuestras actividades en la jurisdicción de la CDMB y por tanto, genera consecuencia irreparables a una verdadera participación que permita ser oídos, escuchados y participes de los espacios de la protección ambiental en nuestros territorios de acción económica para mejorar lo social en un entorno ambiental sostenible para la presente generación y futuras generaciones.

Ahora, frente al derecho al debido proceso, conforme al artículo 29 de la Constitución Política de 1.991 y en orden a lo que es un Estado Social de Derecho con el soporte del principio de legalidad, todas las autoridades públicas deben estar sometidas a las prescripciones legales y no a la libre voluntad de sus subjetividades como personas, sino que se deben a lo dispuesto por la ley y es así, que el debido proceso es el proceso que como derecho fundamental se encuentra regulado por la constitución y la ley. Por eso, en desarrollo del debido proceso es que debe obedecer y seguir ciertas reglas como las de presentar pruebas y controvertir las que se presenten al proceso por quien es parte del proceso y en el presente proceso administrativo de convocatoria pública debe ser igual.

De otra parte, las principales garantías del debido proceso, es el derecho de defensa que va de manera inmersa en el ejercicio de cualquier proceso y es así que se debe atender como la oportunidad que tiene toda persona en cualquier proceso, trátase de actuación judicial o administrativa y, en particular para ser oída, hacer y dar a conocer las razones y argumentos, de controvertir, contradecir, objetar las pruebas, solicitar la práctica y que se valoren las que estime favorables y de ejercer los recursos que la ley otorgue.

En otras palabras, estamos frente a las garantías procesales, trátase de judiciales o administrativas, lo que se busca es evitar las arbitrariedades de los agentes del estado, ya sea por acción u omisión, que acarree unas vulneraciones injustas y por tanto lograr la verdad, con una activa participación o representación de quien puede estar afectado por las decisiones de las autoridades en su ejercicio de las funciones legales y constitucionales, permite que se desarrolle y respete el estado social de derecho.

Las actuaciones adoptadas y accionadas por la CDMB a través de sus funcionarios, en este proceso para la elección de representantes del sector Privado ante el

Consejo Directivo de la CDMB, se encuentra vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, la participación y elección, por cuanto en el aviso de convocatoria no establece plazos precisos, con fecha y horas para poder ejercer el derecho de defensa, por cuanto no se otorga término alguno para interponer recursos que permita controvertir la evaluación realizada por el Comité de revisión; ni siquiera observaciones, brindar explicaciones a las posibles inconsistencias encontradas en los documentos; no obstante, se presenta un escrito de reclamo, sin saber, si la autoridad ambiental lo tendrá en cuenta, valorando realmente lo que se tiene de prueba en lo que es la actuación y desarrollo de actividades comerciales en la jurisdicción de la CDMB y si responderá en tiempo oportuno para que no se vulneren los derechos alegados en la presente acción constitucional.

Señor juez, usted debe valorar que la CDMB es una entidad con la naturaleza de ser una corporación regional dentro del sistema nacional ambiental como una autoridad ambiental dentro de una jurisdicción territorial debidamente demarcada, y por tanto tiene un nivel superior, frente a la representación que tengo como persona particular que no poseo ninguna facultad suprema para hacer respetar mis derechos, lo que me genera un estado de indefensión y de inferioridad ante la autoridad ambiental, que no me entrega mecanismos pertinentes, oportunos, eficaces y adecuados para garantizar mis derechos fundamentales.

En todo proceso de escogencia que adelanten las entidades del Estado deberán garantizar los derechos fundamentales y los principios dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política de 1.991, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y las desconcentraciones de funciones". Estos principios constitucionales están siendo vulnerados por la CDMB, por cuanto en todo proceso administrativo se deben respetar y hacer valer los derechos fundamentales de las personas, con medidas o mecanismos de protección y garantizarlos sin dilaciones y sin reparos.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-034 de 2014 señaló "La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de que rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos."

Igualmente señala "En esos espacios, el margen de acción del Legislativo es aún más amplio, como lo ilustran los ámbitos tributario y penal, en la misma dirección, la Corporación ha explicado que corresponde al Legislador el desarrollo del debido proceso, mediante la definición legal de las normas que estructuran los procedimientos judiciales y administrativos, ámbito en el que le corresponde establecer su objeto, etapas, términos, recursos, y demás elementos propios de cada actuación."

5

Ahora en sentencia C-598 de 2011, la corte ha señalado "Se ha entendido, entonces, que en materia de procedimientos la libertad de configuración posee mayor amplitud que en otros ámbitos, pues así lo disponen los artículos 150, numeral 1 y 2, en concordancia con los artículos 29, 86, 87, 228 y 229 constitucionales, que lo facultan para establecer requisitos, tiempos, procedimientos, recursos, etc., de manera que el Legislador puede regular el derecho de acceso a la administración de justicia pero no tornarlo ilusorio."

Adicionalmente señala "Si bien una de las características más destacadas del orden constitucional adoptado en 1991 es la extensión de las garantías del debido proceso a toda actuación administrativa a la que se efectúa en el ámbito judicial. Como se indicó en los fundamentos normativos de esta providencia ello obedece a dos razones: La primera es que, el debido proceso judicial se encuentra ligado a la materialización de los derechos, la protección de la Constitución o de la ley; en tanto que la actuación administrativa atañe al adecuado ejercicio de funciones públicas de diversa naturaleza para la satisfacción de los intereses de toda la comunidad. Por ello, también ha puntualizado la Corte, la segunda debe ceñirse a la vez a los artículos 29 y 209, Superiores. Además, los procesos judiciales deben otorgar una respuesta definitiva a los conflictos sociales, en tanto que las actuaciones administrativas son susceptibles de control ante la jurisdicción. Por ello, aunque el debido proceso se aplica en toda actuación administrativa o judicial, en el primer escenario ocurre bajo estándares más flexibles para asegurar la eficiencia, eficacia, celeridad y economía por parte de la administración. Así las cosas, si de una parte la disposición acusada restringe los derechos de la defensa y contradicción en materia probatoria, en una etapa específica de la actuación administrativa; desde la otra orilla del conflicto, el principio democrático, la potestad de configuración legislativa y los principios de la función pública, sugieren la validez de la regulación demandada. Este tipo de conflictos, de conformidad con la jurisprudencia constitucional deben resolverse mediante el análisis de razonabilidad y proporcionalidad de la medida."

Cabe destacar que en diferentes pronunciamientos la Corte Constitucional se ha referido y establecido jurisprudencialmente en el deber de garantizar los derechos fundamentales en relación con el debido proceso y sus demás derechos que de manera indivisible e integralmente hacen parte de las garantías administrativas, en procesos de naturaleza administrativa, ha establecido que el debido proceso administrativo debe tener unas garantías mínimas como conocer el inicio de la actuación, ser oído durante el trámite, ser notificado en debida forma, ser el proceso adelantado por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada trámite, que no se presenten decisiones injustificadas, presumir la inocencia, ejercer los derechos de defensa y contradicción, presentar pruebas y a controvertir aquellas que aporte la parte contraria, que las decisiones sean motivadas en debida forma, impugnar la decisión que se adopte y promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso, elementos que deben ser tenidos en cuenta en todo trámite administrativo para garantizar los derechos fundamentales, tal como lo ha expresado en diferentes sentencias, tal como ha sido, en la T-288A de 2016.

De otro lado, no puede dejar de lado, que los funcionarios de la CDMB, están con su decisión errada y sin poder contar con un mecanismo de contradicción u objeción, vulnerando los derechos fundamentales a la participación y sobre todo violando un principio constitucional de la participación ciudadana y en este espacio ante el Consejo Directivo el de la participación ambiental en instituciones del Estado en el marco del sistema nacional ambiental SINA, y que de manera constitucional y legal dispone el derecho para que las organizaciones del sector privado participen en la elección o ser elegido en la representación de los gremios ante el Consejo Directivo de la CDMB, para incidir en el desarrollo económico, social y ambiental de nuestro territorio regional.

Por todo lo anterior, solicito la siguiente:

PETICION

PRIMERO: Se sirva **TUTELAR** los derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Derecho a la Participación Ambiental, Derecho a Elegir y ser elegido, Derecho a la Igualdad e igualmente el derecho a la Dignidad Humana; y los demás que considere el señor juez en su criterio se encuentren vulnerados. Y, en consecuencia,

SEGUNDO: Se **ORDENE** a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB**, **REVOCAR EL PROCESO** de convocatoria o invitación pública, para que se revisen adecuadamente y con cada uno de los representantes de las organizaciones del sector público los documentos establecidos en el artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1850 de 2015 y así revisar nuevamente la documentación garantizando todos los derechos fundamentales de los participantes inscritos y registrados para la elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la CDMB, para el período 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

ANEXOS-PRUEBAS

1. Aviso de Convocatoria Pública para elegir representantes de las ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO ante el Consejo Directivo de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB, el próximo viernes 29 de noviembre de 2019.
2. Copia del Radicado ante la CDMB donde se deja constancia de la inscripción y la entrega del soporte del certificado de existencia representación legal y el informe con los respectivos soportes sobre las actividades de la organización privada.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Parquederos Provisionales Metrolínea
Anillo Vial Floridablanca - Girón
Correo electrónico: gerencia@operadoramovilizamos.com
Teléfono: 6521275

Cordialmente



C.C. 97.069.309 de Bucaramanga
Representante Legal

OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A
NIT. 900.188.899 - 6

El Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, en acatamiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1850 de septiembre 16 de 2015 y el Decreto 1076 de 2015,

CONVOCA

A Todas las **ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO**, que tengan su domicilio y ejerzan actividades en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - **CDMB**, para que el día 29 de noviembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m., se hagan presentes en el Auditorio "Hernando Guevara Pineda" de la **CDMB**, ubicado en la Carrera 23 No. 37-63 Piso 2, de la ciudad de Bucaramanga, con el propósito de que elijan a sus dos (2) representantes y sus respectivos suplentes ante el Consejo Directivo de la **CDMB**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

Requisitos para participar: Las organizaciones del Sector Privado interesadas en participar en la elección de sus representantes y sus respectivos suplentes ante el Consejo Directivo de la **CDMB**, deberán acreditar los siguientes requisitos:

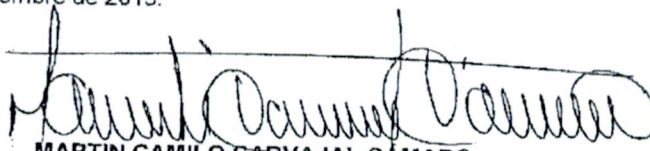
1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.
2. Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB.
3. En caso que deseen postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia y copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato.

La documentación se recepcionará en la ventanilla externa de correspondencia de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga ubicada en la Carrera 23 No. 37-63 Piso 1° en el horario de atención al público de 7:30 a.m. a 11:45 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:45 p.m. desde el día de la publicación de la presente convocatoria hasta el día 6 de noviembre de 2019 (inclusive), con destino a la oficina de Gestión Social y Ambiental de la CDMB, ubicada en el segundo piso.

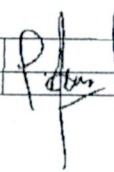
La Corporación revisará los documentos presentados por las organizaciones del sector privado, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Realizada la revisión, la Corporación elaborará el respectivo informe, el cual será divulgado con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión de elección en la página web de la Corporación www.cdm.gov.co y en las carteleras de la sede principal; así mismo este informe se presentará por la Corporación, el día y fecha señalado para la reunión de elección.

Solo tendrán voz y voto en la reunión las organizaciones del sector privado que hayan presentado la documentación y cumplido los requisitos de que trata el artículo 2.2.8.5A.1.3. del Decreto 1850 de 2015.

Para el desarrollo de la reunión se observará lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1850 de 16 de septiembre de 2015.



MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO
Director General CDMB.

Proyectó:	Yady Ardila Grandas	Secretaría General-CDMB	
Revisó:	Cesar Alfonso Parra Galvis	Asesor Jurídico Dirección General	

los soportes no acreditan actividad ni jurisdicción

CARTA DE PRESENTACIÓN

**SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA - CDMB Y ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO
HABILITADAS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LOS
REPRESENTANTES AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CDMB PARA EL PERIODO
2020 - 2023
BUCARAMANGA**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la convocatoria pública realizada, para el PROCESO DE ELECCIÓN de los dos (2) representantes del sector privado y sus respectivos suplentes ante el Consejo Directivo de la CDMB, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en el Decreto 1850 de 2015, allego dentro del término fijado la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el que se encuentra vigente, y en el que consta que la persona jurídica denominada OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A ha venido desarrollando sus actividades en la jurisdicción de la CDMB durante los últimos 2 años.
2. Informe con sus respectivos soportes, que da cuenta de las actividades que la persona jurídica denominada OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A desarrolla en el área de jurisdicción de la CDMB.
3. Poder conferido por el representante legal de la persona jurídica denominada OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.

Anexo lo anunciado en 4 folios útiles.

Se firma en Bucaramanga, a los 6 días del mes de Noviembre del 2019.

Atentamente,

NELSON ARENAS NEIRA
Representante Legal
C. C. No. 91069309

2019. 11. 06
18048
No. NALICIA



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/11/26 HORA: 10:56:9
9175951

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8ISK17435F

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 28 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-145363-04 DEL 2007/12/10
NOMBRE: OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.
NIT: 900188899-6

DOMICILIO: FLORIDABLANCA

DIRECCION COMERCIAL: KM DOS, ANILLO VIAL (SENTIDO F/BLANCA-GIRON) PATIO TALLER METROLINEA
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6385872
TELEFONO2: 3187346385
EMAIL : contabilidad@operadoramovilizamos.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KM DOS, ANILLO VIAL (SENTIDO F/BLANCA-GIRON) PATIO TALLER METROLINEA
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6385872
TELEFONO2: 6385872
EMAIL : contabilidad@operadoramovilizamos.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2124 DE 2007/12/07 DE NOTARIA 04 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2007/12/10 BAJO EL No 73282 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.

Firma válida
Firma
Electrónica

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NRO. 788, DEL 28/05/2010, DE LA NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29/06/2010, BAJO EL NRO. 86757, DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO DE BUCARAMANGA A FLORIDABLANCA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	32	2008/01/14	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	2008/01/16
ESCRIT. PUBLICA	455	2008/03/27	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	2008/03/28
ESCRIT. PUBLICA	545	2009/04/24	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	2009/04/29
ESCRIT. PUBLICA	788	2010/05/28	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	2010/06/29
ESCRIT. PUBLICA	1776	2011/11/29	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	2011/12/01
ESCRIT. PUBLICA	996	2017/09/13	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	2017/09/21

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2007/12/07 HASTA EL 2057/12/07

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 32 DEL 14/01/2008, ANTES CITADA CONSTA: "... LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO UNICO (I) PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NO. M-LP-004-2007 DE 2007 CONVOCADA POR METROLINEA S.A. Y ABIERTA MEDIANTE RESOLUCION NO. 006 DEL 05 DE ENERO DE 2008, CUYO OBJETO ES EL DE "OTORGAR LA CONCESION 2 DEL SISTEMA DE OPERACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, (II) LA PRESENTACION DE LA OFERTA DENTRO DE LA MENCIONADA LICITACION PUBLICA NO. M-LP-004-2007 DE 2007 CONVOCADA POR METROLINEA S.A., (III) LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE CONCESION QUE SE ADJUDIQUE A LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE LA LICITACION PUBLICA NO. M-LP-004-2007 DE 2007 CONVOCADA POR METROLINEA S.A., Y (IV) LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DE LA OPERACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA METROLINEA QUE SE ADJUDIQUE EN DESARROLLO DE LA LICITACION PUBLICA NO. M-LP-004-2007 DE 2007 CONVOCADA POR METROLINEA S.A. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PARTICULAR Y UNICO, LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE MASIVO DE PASAJEROS, MEDIANTE LA PARTICIPACION EN EL SISTEMA DE CONCESIONES PREVISTO EN LA LEY EN LOS TERMINOS ANTERIORMENTE INDICADOS. ASI MISMO, PODRA PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEA AFINES AL OBJETO PRINCIPAL. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. ADQUIRIR ACCIONES O INTERVENIR COMO SOCIO DE SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO IGUAL O SEMEJANTE AL SUYO. ADEMAS PODRA REALIZAR O PRESTAR ASESORIAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE O QUE FUERA CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO. PARAGRAFO PRIMERO: LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA PRESENTE SOCIEDAD Y SUS EFECTOS SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL PARAGRAFO TERCERO DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 80 DE 1993, SUS DECRETOS Y NORMAS REGLAMENTARIAS, O EN LA LEY QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA. EN CONSECUENCIA, LOS ACCIONISTAS CONSTITUYENTES, O AQUELLOS QUE LOS

SUSTI TUYAN EN TODO O EN PARTE MEDIANTE LA CESION O TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES, RES PONDERAN SOLIDARIAMENTE POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE RIVADAS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, DE MANERA QUE LAS ACTUACIONES, HECHOS Y OMISIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, AFECTA RAN A TODOS LOS ACCIONISTAS QUE LA CONFORMAN. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS JURIDICAS RESPECTO DE QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MA TRIZ O SUBORDINADA, BIEN SEA COMO FILIAL O COMO SUBSIDIARIA." QUE POR ESCRITURA NRO. 1.776, DEL 29/11/2011, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: "AL OBJETO SOCIAL ACTUAL (VIGENTE) DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS SA SE LE INCLUIRA LOS SIGUIENTES PUNTOS O TEMAS: EJERCER LA ACTIVIDAD DENTRO DE LA DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO A TRAVES DE ESTACIONES DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES. COMPRA Y VENTA DE INSUMOS PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES (LUBRICANTES, GRASAS, REFRIGERANTES, LLANTAS, ETC.). ESTABLECIMIENTO DE LOS TALLERES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS Y DE LAS CARROCERIAS. ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE LAVADO DE LOS VEHICULOS Y MONTAJE DE TODA LA ESTRUCTURA PARA DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD".

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$15.000.000.000	15.000.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$9.469.709.000	9.469.709	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$8.777.808.000	8.777.808	\$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: ES EL GERENTE QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 014 DE 2014/03/12 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/04/23 BAJO EL No 118177 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
 GERENTE GENERAL ARENAS NEIRA NELSON
 DOC. IDENT. C.C. 91069309

QUE POR ACTA No 019 DE 2018/02/23 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/04/12 BAJO EL No 156458 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
 SUPLENTE GERENTE GENERAL BERMUDEZ MENDEZ DARWIN RICARDO
 DOC. IDENT. C.C. 1095911112

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02/12/2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27/02/2013, BAJO EL NRO. 108913, DEL LIBRO IX, CONSTA: PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO FECHADO DICIEMBRE 03 DE 2.012, PRESENTADO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, EL SR. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CON C.C. 13.823.715, PRESENTO RENUNCIA A SU CARGO COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EL GERENTE GOZA DE AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, SIN LIMITACIONES POR LA CUANTIA O LA NATURALEZA DEL NEGOCIO. EL REPRESENTANTE LEGAL ESTA EXPRESA Y AMPLIAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE LA LICITACION PUBLICA NO. M-LP-004-2007 DE 2007 CONVOCADA POR METROLINEA S.A. PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE CONCESION DE LA OPERACION DE TRASPORTE DEL SISTEMA METROLINEA, ASI COMO CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE CONCESION Y TODOS Y CUALQUIER ACTO O CONTRATO CONEXO, RELACIONADO O VINCULADO CON LA LICITACION Y QUE RESULTE NECESARIO PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA. EL GERENTE GENERAL EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.

MENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2.EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3.REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. 4.SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECION A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 ANTERIOR; 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. EN ESTE SENTIDO Y ENTRE OTROS, EL GERENTE GENERAL TIENE LA EXPRESA ATRIBUCION DE NOMBRAR AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, ELLO SIN PERJUICIO DE LA DESIGNACION DE SECRETARIO PARA LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE JUNTA DIRECTIVA A EFECTUAR POR ESTAS EN CADA REUNION. 6.DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; 7. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 8.VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; Y 9."

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 455 ANTES CITADA CONSTA: " ... 9.- CELEBRAR CONTRATOS, OPERACIONES Y TRANSACCIONES DE TODO ORDEN CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EN LOS CONTRATOS Y TRANSACCIONES EN LOS QUE SE SUPERE EL VALOR REFERIDO, REQUIERE AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGUN SEA EL CASO. LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE EL GERENTE REALICE

CONTRAVINIENDO LO PRECEPTUADO EN ESTE NUMERAL. 10.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA."

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRITURA NRO. 545, ANTES CITADA CONSTA: "...17. EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR CUANTIAS O SUMAS HASTA DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA EMPRESA."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 019 DE 2018/02/23 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/04/12 BAJO EL No 156446 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	SALAZAR PICO FERNANDO	C.C.	13831505
SEGUNDO RENGLON	SALAZAR HERNANDEZ CHRISTIAN FERNANDO	C.C.	13719117
TERCER RENGLON	WANDURRAGA RUEDA LUIS ANTONIO	C.C.	2763794
CUARTO RENGLON	GOMEZ MOGOLLON PABLO	C.C.	13839703
QUINTO RENGLON	DIAZ CAMACHO JOSE LUIS	C.C.	91346068
SEXTO RENGLON	MARTINEZ QUIROGA JOSE GREGORIO	C.C.	13826483
SEPTIMO RENGLON	GOMEZ GOMEZ LUIS ROBERTO	C.C.	5743360
OCTAVO RENGLON	PINTO AFANADOR ALFONSO	C.C.	13810348
NOVENO RENGLON	CACERES BAEZ SOTO MARIA	C.C.	91066515
DECIMO RENGLON	PINTO FRATTALI CIA. LTDA	C.C.	800047145-4

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	BENAVIDES SANTAMARIA ALVARO	C.C.	5789323
SEGUNDO RENGLON	TORRES VILLAMIL YESID PARMENIO	C.C.	13924765
TERCER RENGLON	SAAVEDRA FONSECA LUIS EFREN	C.C.	19303905
CUARTO RENGLON	GOMEZ GARCIA PABLO	C.C.	1098667273
QUINTO RENGLON	BARON ARENAS ALONSO	C.C.	5707775
SEXTO RENGLON	RINCON VARGAS VICTOR MANUEL	C.C.	13833923
SEPTIMO RENGLON	RODRIGUEZ ORTEGA NINI JOHANA	C.C.	37861442
OCTAVO RENGLON	HERNANDEZ LOPEZ MAURISABED	C.C.	63353571
NOVENO RENGLON	PINTO FRATTALI SILVIA VIVIANA	C.C.	63542696
DECIMO RENGLON	FUERMAN ALBARRACIN ASHIDAN GIURIC RIC	C.C.	1099370017

OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR OFICIO NO. 2710/2010-014800 DEL 02/08/2010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11/08/2010, BAJO EL NO. 87413 DEL LIBRO IX, CONSTA: EL JUZGADO TERCE RO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE LAS DECI SIONES QUE SE ADOPTARON EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS REALIZA DA EL 19 DE MARZO DE 2.010 Y PLASMADA EN EL ACTA NO. 5.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 004 DE 2009/02/14 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/04/29 BAJO EL No 80348 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CAMELO PARRA FERNANDO.
C.C. 91221701
REVISOR FISCAL SUPLENTE NAVAS MADIEDO SANDRA MILENA.
C.C. 63353394

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2008/06/27

PRESENTA DOCUMENTO(S) EN TRAMITE SEGUN LIQUIDACION(ES)
No 9175042 DE FECHA 2019/11/25

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/11/26 10:56:09 - REFERENCIA OPERACION 9175951

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

